

RESOLUCIÓN ARBITRAL**EXPTE. Nº ARBC: 04098.3 / 2018****RECLAMANTE:** [REDACTED]**RECLAMADO:** [REDACTED]

En Madrid, a 25 de marzo de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 29 de junio de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de noviembre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 60€ que le reclaman, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, con fecha 20/06/18 realizó un abono de 9€ por la caída padecida en el servicio. Que revisada la facturación emitida, la misma es correcta, manteniendo el reclamante una deuda de 78,58€, importe cuya reconvención formula expresamente.

Convocándose la **audiencia escrita para los días 4 de diciembre de 2018 y el 13 de marzo de 2019**, en ambas ocasiones, sólo la parte reclamada ha sido citada en tiempo y forma, habiendo formulado nuevas alegaciones cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, nuevamente, la comunicación de la designación de este Órgano Arbitral y de la celebración de la correspondiente audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamante, a pesar de los cuatro intentos realizados y remitidos por correo certificado con acuse de recibo, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Órgano Arbitral realizada.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

